

[Grupo de Gestión de Notificaciones]

Bogotá, D. C., 30 de diciembre de 2025

Señores

PETRA MERCADO MERCADO

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0009-00-2021

Asunto: Comunicación Resolución No. 3695 del 24 de diciembre de 2025

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutiva del acto administrativo: Resolución No. 3695 proferido el 24 de diciembre de 2025 , dentro del expediente No. LAV0009-00-2021, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 1 de 2

Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archívese en: LAV0009-00-2021

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2



**Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales**

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 003695

(24 DIC. 2025)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante el artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el numeral 2 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, al artículo 34 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2015, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, la Resolución 828 del 2 de mayo de 2025, y la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025 modificada por la Resolución 3129 del 24 de noviembre de 2025 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (*En adelante la Autoridad Nacional*), otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, (*En adelante la Sociedad*) para el desarrollo del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, localizado en jurisdicción de los Municipios de Alvarado, Coello y Piedras en el Departamento del Tolima.

Que por medio de la Resolución 2148 del 30 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, en el sentido de aclarar el párrafo de la página 129 de la parte motiva y revocar el numeral 7 de las obligaciones generales del numeral 3 del artículo noveno de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.

Que a través del Auto 600 del 9 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional reconoció como tercero intervintente a la señora ESMERALDA BECERRA VEGA en representación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESMERALDA”

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto 2339 del 30 de marzo de 2023 la Autoridad Nacional reconoció como terceros intervenientes al señor JULIAN VIÑA VIZCAINO y a 120 personas más.

Que por medio del Auto 5302 del 14 de julio de 2023 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interveniente a la señora MARIA CONSUELO TAFUR ARANGO y 298 personas más.

Que a través del Auto 6573 del 24 de agosto de 2023 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interveniente a la señora LAURA DANIELA CUELLAR ESPINOZA.

Que mediante Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto “*Área de Perforación Exploratoria VSM-3*” y realizó requerimientos de información a la Sociedad.

Que por medio del Auto 5431 del 16 de julio de 2024 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interveniente al señor FELIX JESÚS BONILLA CRUZ.

Que, a través de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 9 de diciembre de 2024, consignada en el Acta 1009 de la misma fecha, se configuró un acto administrativo complejo, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales, junto con los resultados del Concepto Técnico 9537 del 9 de diciembre de 2024, constituyen el soporte fáctico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que por medio de la comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024, la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC presentó el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto “*Área de Perforación Exploratoria VSM-3*” para su revisión y aprobación.

Que a través de la comunicación con radicación 20256200264022 del 10 de marzo de 2025, la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC presentó información en respuesta a los requerimientos establecidos en el Acta 1009 de 9 de diciembre de 2024.

Que mediante comunicación con radicación 20256200751752 del 27 de junio de 2025, la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 2, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Que por medio del Auto 7045 del 15 de agosto de 2025, la Autoridad Nacional declaró el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto “*Área de*

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Perforación Exploratoria VSM-3", localizado en los Municipios de Alvarado, Coello y Piedras en el Departamento del Tolima.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Que a través del artículo 34 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, se señaló que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en esta Ley, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera de la mentada norma.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

El numeral 2° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, estableciendo en su artículo 2 las funciones del despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional emitió la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales".

Mediante la Resolución 828 del 2 de mayo de 2025, la Directora General nombró con carácter ordinario a CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 80016725, en el empleo Subdirector Técnico Código 150, Grado 21, de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, la Directora General se expidió la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones".

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que a su vez en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, la Directora General expidió la Resolución 3129 del 24 de noviembre de 2025, “*Por la cual se modifica la Resolución No. 001226 del 27 de junio de 2025 y se dictan otras disposiciones*”, y en el numeral 1° del artículo sexto, delegó en el Subdirector Técnico Código 150, Grado 21 de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que por medio de la comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024, la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC presentó a la Autoridad Nacional el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3” para su revisión y aprobación.

Que el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, evaluó el documento presentado por la Sociedad a que se hace referencia en el párrafo anterior, emitiendo el concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025.

Por lo anterior, el Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo, de conformidad con la información presentada por la sociedad mediante comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó la verificación de los aspectos referentes a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, para el periodo comprendido entre el 4 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

Por lo anterior, se emitió el Concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, el cual señaló:

“(…)

Tipo de Seguimiento

Seguimiento documental

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Etapa en la que se encuentra el proyecto

Etapa en la que se encuentra el proyecto

ETAPA	DESCRIPCIÓN
Preconstrucción	
Construcción	
Operación	
Desmantelamiento y abandono	X

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto “Área de perforación exploratoria VSM-3”, tiene como objetivo realizar actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos, mediante la perforación de máximo 75 pozos exploratorios, con sus respectivas pruebas cortas y extensas de producción.

Localización

El proyecto “Área de perforación exploratoria VSM-3”, se localiza en el [D]epartamento de Tolima, [M]unicipios de Coello, Piedras y Alvarado.

(Ver Imagen 1 en la página 6 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

“(…)

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

Mediante Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Telpico Colombia LLC, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, localizado en los [M]unicipios de Alvarado, Piedras y Coello en el [D]epartamento del Tolima, aprobando en el artículo vigésimo cuarto la línea de inversión de “Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas”, acorde con lo señalado en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016 y estableciendo requerimientos de ajustes al plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

Luego de ello, en el seguimiento realizado al proyecto en el año 2023, cuyas consideraciones se encuentran en el concepto técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023, insumo y/o fundamento técnico del Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, se indicó que la Sociedad mediante comunicación con radicación 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, informó que las actividades constructivas asociadas al proyecto iniciarían el 12 de septiembre de 2023 y, conforme con lo establecido en el literal b)del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, debía presentar el primer Informe de

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cumplimiento Ambiental – ICA en el mes de junio de 2024, por lo cual no se realizó seguimiento a la implementación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

Posteriormente, en el concepto técnico 9357 del 9 de diciembre de 2024, insumo y/o fundamento técnico del Acta 1009 del 9 de diciembre de 2024, se indicó que la Sociedad mediante comunicación con radicación 20246200734202 del 28 de junio de 2024 presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 1, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, en el cual informó que, en el periodo reportado no se iniciaron las líneas de inversión y, durante la visita de control y seguimiento adelantada del 26 al 29 de agosto de 2024, informó que se encontraba evaluando la posibilidad de adelantar los procesos de inversión en los cuerpos de agua aledaños a la plataforma donde se perforó el pozo Eagle 1, razón por la cual, en el requerimiento 6 del Acta 1009 del 9 de diciembre de 2024, se solicitó a la Sociedad presentar los ajustes solicitados al plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

Finalmente, mediante comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024, la Sociedad presentó un plan de inversión forzosa de no menos del 1%, para su revisión y aprobación por parte de la Autoridad Nacional, por lo cual, a continuación, se lleva a cabo la evaluación de dicho documento, siendo importante aclarar que, a la fecha de elaboración del concepto técnico¹, la Sociedad no ha presentado una solicitud formal de desistimiento del plan previamente aprobado. (...)"

Ahora bien, en virtud de la función de control y seguimiento ambiental, la Autoridad Nacional llevó a cabo la verificación de la información que ha sido aportada por el titular de la licencia ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3” y que reposa en el expediente LAV0009-00-2021, en particular en la comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024, por lo cual, se emitió el Concepto Técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

Evaluación del Plan de Inversión

A continuación, se realiza la evaluación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024.

Objetivos, Metas, Alcance**“2.1 OBJETIVO GENERAL**

Promover la rehabilitación ecológica en términos de composición y estructura de los nacimientos de la micro subcuenca quebrada Calabozo en la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena (mi).

¹ Concepto Técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Propender por la conservación de la vegetación alrededor de los nacimientos que conforman la micro subcuenca quebrada Calabozo.
- ❖ Propiciar el enriquecimiento del bosque de galería o ripario en la zona de nacimientos de la micro subcuenca quebrada Calabazo.
- ❖ Articular las acciones del Plan de inversión de no menos del 1% con el Plan de compensación del componente biótico y la constitución de una Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) que se denominará “Las Palmeras”

Frente a los objetivos general y específicos se resalta que, los mismos hacen referencia a las acciones propuestas, encaminadas a la rehabilitación de las áreas de nacimiento de la microcuenca de la quebrada Calabozo, mediante actividades de conservación y enriquecimiento de coberturas, por lo cual se consideran apropiados al incluir el modo, sin embargo, el objetivo general indica que las áreas a intervenir se encuentran ubicadas en la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena (mi), pero de acuerdo con la revisión realizada más adelante, las áreas se encuentran en la subzona hidrográfica río Opia, por lo cual, se debe realizar el ajuste correspondiente.

De igual manera, los objetivos no presentan de manera específica la cantidad de área total a conservar y rehabilitar, ni el área correspondiente a cada actividad propuesta, por lo cual, deben ser ajustados incluyendo la información de manera tal que, los resultados a alcanzar sean específicos y medibles.

En cuanto al tercer objetivo específico, relacionado con la estrategia de “Articulación con el plan de compensación y constitución de la RNSC “Las Palmeras”, el mismo debe ser eliminado ya que, luego del análisis realizado, se evidencio que dicha estrategia no se enmarca dentro de las líneas de destinación definidas en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, por lo cual no se considera viable dentro del plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

En cuanto a las metas, se destaca que la Sociedad en el apartado “5.4 Resultados esperados”, estableció que los resultados de la inversión forzosa de no menos del 1% serán los siguientes:

1. “La mejora de la protección de la cobertura vegetal, reduciendo significativamente la intrusión de ganado y la tala de árboles en las áreas de conservación, lo que favorecerá la recuperación de la vegetación nativa y la biodiversidad local.
2. Con las vallas se espera un aumento en la conciencia sobre la importancia de la conservación entre los pobladores locales, fomentando prácticas sostenibles y el respeto por el entorno natural.
3. La reducción de la caza de fauna, especialmente de mamíferos como *Dasyprocta punctata*, *Odocoileus virginianus* y *Cuniculus paca* y proteger las áreas de nacimientos de agua en la quebrada Calabozo.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. *Incremento de la cobertura vegetal de bosque de galería, su complejidad estructural y composición, gracias al enriquecimiento.*
5. *Establecimiento de un área de conservación de 67.8 hectáreas.*
6. *Aumento de la calidad y suministro del agua en la quebrada Calabozo*
7. *Catálogos de flora y fauna.*
8. *Jornadas educativas para la apropiación social del conocimiento con base a los resultados obtenidos en las acciones y líneas de inversión”.*

Respecto a dichos resultados se considera que los mismos son apropiados ya que hacen referencia a las ganancias que se esperan alcanzar con la implementación del plan, sin embargo, los resultados no especifican valores específicos y/o medibles, los cuales son necesarios para que la Autoridad Nacional pueda realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento de estos. (...)"

Ahora bien, en lo que concierne con el ámbito geográfico aplicable y la justificación técnica de selección del área donde se realizará la inversión forzosa de no menos del 1% a través del Concepto Técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, se realizó el análisis en los siguientes términos:

“(...)

Ámbito geográfico aplicable

En primera instancia, se considera importante destacar lo establecido en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, donde se aclara el ámbito geográfico aplicable, así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – Aprobar las siguientes líneas de inversión forzosa de no menos del 1% acorde con lo señalado en el Decreto 2099 de 2016, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

(...)

*El ámbito geográfico en el cual se debe realizar la inversión forzosa de no menos del 1% son: **la subzona hidrográfica del río Opía y la subzona hidrográfica del río Coello**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Ahora bien, en el documento presentado la Sociedad indicó que el recurso hídrico requerido en el desarrollo del proyecto se obtuvo mediante la concesión de aguas superficiales en el Río Magdalena, otorgada en el numeral 2 del artículo noveno de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, en una franja de 200 m (100 metros aguas arriba y/o 100 metros aguas abajo con respecto al punto autorizado), durante los doce (12) meses del año, presentando la ubicación de los puntos de captación de la siguiente manera:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Permiso de concesión de agua superficial.

Identificación	Nombre fuente	Coordenadas punto medio (Magna Sirgas Origen Bogotá)		Coordenadas punto medio (Magna Sirgas Origen Nacional)		Caudal total autorizado (L/S)	Horas bombeo/día
		Este	Norte	Este (m)	Norte (m)		
CAP-1	Río Magdalena	915932	97877	4796467.79	2044878.05	5	10
CAP-3	Río Magdalena	909823	96656	4790342.72	2032681.26	5	10

Fuente: Comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad aclaró que la localización de los puntos de captación se encuentran sobre el río Magdalena, pero el área de la Plataforma Multipozo EFB en la vereda Dos Quebradas en el [M]unicipio de Coello, la cual se ubica en la microsubcuenca o sector hidrográfico quebrada Calabozo, localizado en la parte alta de la microcuenca de la Quebrada el Loro, perteneciente a la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena (Mi), zona hidrográfica del Alto Magdalena, área hidrográfica río Magdalena, constituyéndose allí la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Zonificación hidrográfica.

Área Hidrográfica	Zona Hidrográfica	Subzona Hidrográfica	Microcuenca	Sector
Río Magdalena	Alto Magdalena	Ríos Directos al Magdalena (mi)	Quebrada el Loro	Quebrada Calabozo

Fuente: Comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Nacional procedió a verificar el anexo cartográfico del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, denominado BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb, evidenciando que el área de intervención del proyecto se encuentra en su totalidad en la subzona hidrográfica del Río Opia y, teniendo en cuenta la información suministrada sobre los puntos de captación, los mismos fueron ubicados cartográficamente evidenciando que de igual manera se encuentran dentro de la subzona hidrográfica del Río Opia, tal como se observa a continuación:

(Ver Imagen 2 en la página 13 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

Así las cosas, se aclara que, el ámbito geográfico aplicable a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% corresponde la subzona hidrográfica del río Opia y la subzona hidrográfica del río Coello, tal como se indicó previamente en la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.

Justificación técnica de selección del área donde se realizará la inversión.

La Sociedad indicó que el área seleccionada para realizar la inversión corresponde a la micro subcuenca de la quebrada Calabozo, la cual hace parte y se encuentra directamente sobre el área de intervención del proyecto, específicamente en los predios Las Brisas y El Palmar, sitio de origen de un cauce de tercer orden de la microcuenca que mide 3.96 km.

(Ver Figura 1 en la página 14 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Teniendo en cuenta dicha información, la Autoridad Nacional procedió a verificar el ámbito geográfico de la propuesta de acuerdo con la información entregada en el anexo cartográfico del plan de inversión, correspondiente al modelo de almacenamiento geográfico denominado BD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb, encontrando que, en la capa Inversion1PorCientoPG se presentaron las áreas propuestas para la inversión Forzosa de no menos del 1%, correspondientes a 10 polígonos con un área total de 67,81 ha, de acuerdo con la siguiente distribución:

(Ver Tabla en la página 14 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

Dichos polígonos propuestos para la inversión Forzosa de no menos del 1% se encuentran ubicados dentro del Área del proyecto, es decir, se encuentran en la vereda Dos Quebradas del [M]unicipio de Coello, dentro de la subzona hidrográfica del río Opia, sin embargo, respecto a dichos polígonos no se indica cuales pertenecen a cada predio mencionado, tal como se observa en la siguiente imagen:

(Ver Imagen 3 en la página 15 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los 10 polígonos propuestos, cumplen con el ámbito geográfico establecido en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, por lo cual en primera instancia se consideran viables para la implementación del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, sin embargo, la viabilidad de los mismos se determinara conforme al análisis específico del estado actual de las coberturas vegetales y las acciones propuestas en cada uno. (...)"

Por otra parte, en lo que concierne con la línea de inversión seleccionada, a través del Concepto Técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, se realizó el análisis en los siguientes términos:

“(....)

Línea de Inversión seleccionada

En cuanto a la línea de inversión Forzosa de no menos del 1%, se destaca que, en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, se estableció la línea de inversión vigente para el proyecto, la cual corresponde a “Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas”, dentro de la cual se enmarca el proyecto propuesto por la Sociedad, el cual está enfocado en el desarrollo de estrategias para la conservación y protección de la cobertura vegetal de los nacimientos de la quebrada Calabozo, el enriquecimiento de la cobertura de bosque de galería o ripario y la articulación con el plan de compensación para la constitución de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “Las Palmeras”.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ahora bien, teniendo definidos los predios para la implementación del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, la Sociedad llevo a cabo la descripción de las actividades a desarrollar y la definición de las áreas destinadas para cada una de ellas, así:

Conservación y protección de la cobertura vegetal de los nacimientos de la quebrada Calabozo.

La sociedad indicó que los recursos asignados a esta estrategia representarán el 30% del valor total del 1%, los cuales estarán destinados a implementar acciones de control sobre tensionantes como el ingreso de ganado, tala de árboles y caza de fauna – mamíferos.

❖ Cercado perimetral

El cercado de los polígonos dispuestos para conservación se realizará mediante una cerca viva compuesta por las especies Trichantera gigantea y Gliricidia sepium, las cuales serán sembradas a una distancia de 2 metros entre sí, esto con la finalidad de generar un cercado vivo que permita la conectividad ecológica y sirva de forraje para el ganado en las áreas adyacentes, disminuyendo así el efecto borde al funcionar como una barrera natural.

Dentro del cercado la Sociedad contempla además la construcción de portones en las áreas de acceso y caminos.

La Sociedad indica que el número de postes y la cantidad de hilos de alambre de púa requeridos serán determinados en campo.

Frente a las especies propuestas, la Autoridad Nacional realizó la consulta del origen, estado de conservación y distribución en el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia. Versión 1.3. Universidad Nacional de Colombia y el Catálogo virtual de flora del Valle de Aburrá. Universidad EIA (2014), identificando que la especie Trichanthera gigantea es nativas del [D]epartamento del Tolima, por lo cual, se considera apropiada para el establecimiento de las cercas vivas; sin embargo, la especie Gliricidia sepium no es nativa de Colombia, sino que por el contrario es una especie cultivada, por lo cual, no podrá ser utilizada para el establecimiento de las cercas vivas.

De igual manera, se destaca que, ya que el cercado perimetral será establecido en las áreas de Forzosa de no menos del 1% con el objetivo de protegerlas del posible ingreso de agentes tensionantes como el ganado, se debe garantizar que el mismo tenga una durabilidad igual al tiempo de ejecución del proyecto, además, la Sociedad deberá indicar la procedencia del material vegetal a utilizar, presentando el registro del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 780006 del 25 de noviembre de 2020.

❖ Señalización

Con el fin de facilitar la identificación de las áreas de conservación y destacar la importancia de estas, la Sociedad propuso la instalación de cuatro (4) señales estratégicamente ubicadas en puntos de acceso y rutas de tránsito frecuente para los pobladores de la zona.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Adicionalmente, en las zonas de mayor afluencia se instalarán tres (3) vallas educativas con información relevante sobre las especies de flora y fauna presentes en las zonas de conservación, la prohibición de la caza y la importancia de dichas zonas para el mantenimiento y la calidad del recurso hídrico generado en la región.

El diseño y la elaboración de las vallas estarán a cargo de profesionales con experiencia, y se construirán con materiales resistentes a las difíciles condiciones climáticas de la zona, esto con el fin de garantizar la efectividad de la comunicación y la sostenibilidad de las instalaciones.

Frente a lo anterior, se considera que la señalización de las áreas de conservación podría contribuir al cuidado de estas, por lo cual, la sociedad deberá reportar los sitios exactos de ubicación de las señales y vallas educativas, así como el estado de las mismas durante la duración del proyecto.

Finalmente, la Sociedad presentó la ubicación de las áreas seleccionadas y la cobertura de estas, de la siguiente manera:

(Ver Imagen 4 en la página 18 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

En la imagen anterior se evidencia que las áreas propuestas para conservación se encuentran ubicadas alrededor de cuerpos de agua presentes en los predios El Palmar y las Brisas y colindan con las áreas de mosaico de pastos con espacios naturales y vegetación secundaria o en transición previamente propuestas para la implementación del plan de compensación.

Teniendo en cuenta dicha información, la Autoridad Nacional procedió a verificar cartográficamente las áreas propuestas para la actividad, así como las coberturas presentes en las mismas, encontrando lo siguiente:

(Ver Figura 2 en la página 19 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

Dentro de la información entregada por la sociedad en el MAG correspondiente al plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en la geodatabase GBD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb se identificó el dataset T_35_INVERSIÓN_1_POR_CIENTO, dentro de este se observó la capa Inversion1PorCientoPG, que corresponde a la representación espacial de las áreas asociadas a dicha inversión, incluyendo 1 polígono asociado a la actividad de cercos vivos, es decir, destinado a la actividad de conservación y protección, el cual tiene un área de 67,81 ha, con la siguiente distribución espacial, representando la mayor proporción del área total propuesta, con un 87% aproximadamente, lo que evidencia un enfoque prioritario en la protección y recuperación de los límites del área de conservación.

(Ver Imagen 5 en la página 20 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

De acuerdo con lo observado en la imagen anterior, las áreas propuestas para la actividad de conservación y protección presenta una cobertura de bosque de galería y/o ripario, la cual podría considerarse en un principio apropiada para el desarrollo de la actividad propuesta.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sin embargo, se considera importante aclarar que, el polígono propuesto para la estrategia de conservación y protección ([C]ercos vivos), identificado con el ID INV01, incluye tanto las áreas propuestas para inversión como aquellas previamente propuestas para compensación, tal como se observa en la siguiente imagen.

(Ver Imagen 6 en la página 21 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

De esta manera es claro entonces que, el área propuesta para la estrategia de conservación y protección no corresponde a un total de 67,81 ha, sino que dicha área es menor, sin embargo, dada la manera en la cual se presentó la información cartográficamente, no fue posible verificar si dicha área corresponde efectivamente a las 49,3 ha indicadas por la sociedad.

Por lo anterior, es importante aclarar a la sociedad que, si bien es posible agrupar las medidas de inversión Forzosa de no menos del 1% con las medidas de compensación, es necesario delimitar de manera precisa las áreas con las cuales se dará cumplimiento a cada obligación, distinguiendo claramente las áreas de compensación y las áreas de inversión Forzosa de no menos del 1%, con el fin de evitar confusiones al momento de realizar el seguimiento ya que los cercados implementados a las áreas de compensación no podrán ser contabilizados dentro de los montos de la inversión.

De igual manera, se considera importante destacar que, tal como se observa en la imagen anterior, las áreas propuestas para conservación y protección corresponden efectivamente a áreas de nacimientos de cuerpos de agua, por lo cual, podría considerarse que el establecimiento de las acciones propuestas podría contribuir al cuidado y preservación del recurso hídrico presente en la zona.

Sin embargo, aunado a lo anterior, la Autoridad Nacional realizó una revisión multitemporal de imágenes satelitales consultadas a través de la plataforma Maxar y Airbus, con el fin de identificar si en las áreas propuestas se han presentado cambios en la cobertura vegetal, tal como se muestra en las siguientes imágenes.

(Ver Imagen 7 en las páginas 22 y 23 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

Del análisis visual comparativo realizado sobre las imágenes satelitales correspondientes al área delimitada para conservación y protección se concluye que, no se evidencian cambios significativos en la cobertura vegetal desde el año 2012 y hasta el año 2024, ya que las zonas boscosas conservan su estructura y extensión general, sin indicios de ampliación de áreas intervenidas ni procesos de deforestación o transformación antrópica recientes.

En este marco, pese a que la sociedad indicó la necesidad de implementar las acciones de conservación y protección en coberturas de áreas de nacimientos que conforman parte de la red de drenaje de la quebrada Calabozo con el fin de controlar factores tensionantes como el ingreso de ganado, tala de árboles y caza de fauna ([M]amíferos), se considera que la propuesta carece de una caracterización detallada y plenamente sustentada de factores tensionantes propios del área específica de ejecución del plan de inversión que

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

soporten de manera clara e inequívoca la necesidad de realizar las acciones previstas de conservación y preservación.

De acuerdo con lo anterior, si bien las áreas propuestas son consideradas importantes para la protección del recurso hídrico ya que se constituyen en áreas de nacimiento de cauces que hacen parte de la quebrada Calabozo, dado que el análisis multitemporal realizado evidencio que el estado de las coberturas naturales del área se ha mantenido relativamente estable en los años recientes, la evaluación de la viabilidad de las acciones de conservación y preservación queda condicionada por la presentación de información adicional que contenga la justificación técnica detallada y específica de la necesidad de la implementación de cada acción de conservación y preservación.

Enriquecimiento de la cobertura de bosque de galería o ripario.

La Sociedad indicó que, para esta estrategia se destinará un 50% del valor total de la inversión forzosa de no menos del 1%, teniendo en cuenta que, luego de una visita de campo a las áreas de nacimiento de la quebrada Calabozo en el predio Las Brisas y parte del predio El Palmar, si bien se observó la presencia de cobertura vegetal típica de bosque de galería o ripario, con características estructurales y de composición aceptables, también se identificaron espacios que requieren intervención para promover la sucesión vegetal y enriquecer las áreas afectadas.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad identificó 9 polígonos con claros o sitios con baja densidad arbórea, correspondientes a 10,7 hectáreas, en los cuales se propone la siembra de especies para su enriquecimiento.

*Para dicho enriquecimiento se utilizaran las siguientes especies: *Aegiphila grandis*, *Anacardium excelsum*, *Aspidosperma polyneuron*, *Astronium graveolens*, *Attalea butyracea*, *Bursera simaruba*, *Cedrela odorata*, *Ceiba pentandra*, *Cordia alliodora*, *Cupania glabra*, *Guarea guidonia*, *Lonchocarpus sericeus*, *Ochroma pyramidale*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Platymiscium hebestachyum*, *Pseudosamanea guachapele*, *Sapindus saponaria*, *Senna spectabilis*, *Spondias mombin*, *Trichanthera gigantea*, *Trichilia appendiculata*, y *Zanthoxylum martinicense*.*

*Frente a las especies propuestas, la Autoridad Nacional realizó la consulta del origen, estado de conservación y distribución en el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia. Versión 1.3. Universidad Nacional de Colombia y el Catálogo virtual de flora del Valle de Aburrá. Universidad EIA (2014), identificando que las especies *Anacardium excelsum*, *Aspidosperma polyneuron*, *Attalea butyracea*, *Cedrela odorata*, *Ceiba pentandra*, *Cordia alliodora*, *Guarea guidonia*, *Ochroma pyramidale*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Pseudosamanea guachapele*, *Senna spectabilis*, *Spondias mombin* y *Trichanthera gigantea*, son nativas del [D]epartamento del Tolima y la especie *Platymiscium hebestachyum*, es endémica, por lo cual, se consideran apropiadas para el enriquecimiento. De igual manera, si bien las especies *Aegiphila grandis*, *Sapindus saponaria* y *Zanthoxylum martinicense*, no son consideradas nativas del Tolima, si tienen una distribución natural en la región biogeográfica de los Andes, por lo cual, también se consideran apropiadas para el enriquecimiento.*

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otro lado, las especies Astronium graveolens (Llanura del Caribe, Orinoquia, Pacífico), Bursera simaruba (Guayana y Serranía de La Macarena, Islas Caribeñas, Llanura del Caribe, Orinoquia, Pacífico, Valle del Cauca, Valle del Magdalena), Lonchocarpus sericeus (Llanura del Caribe, Pacífico, Valle del Magdalena) y Trichilia appendiculata (Llanura del Caribe, Valle del Cauca), si bien son nativas de Colombia, su distribución natural contempla regiones biogeográficas diferentes a la andina. Y la especie Cupania glabra, no es nativa de Colombia, por lo cual, no podrán ser utilizadas para el establecimiento del enriquecimiento.

Frente a lo anterior, se considera importante aclarar que, en ninguna circunstancia se acepta el uso de especies introducidas y/o invasoras, además que, de acuerdo con lo mencionado por la Sociedad y en atención al criterio de diversidad de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – PNGIBSE- (2012), se deberán establecer, como mínimo, diez (10) especies forestales nativas diferentes por hectárea.

En cuanto a la obtención del material vegetal, la Sociedad indicó que se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- ❖ **Identificación de fuentes semilleras:** [D]entro del área de conservación o en la misma zona hidrográfica, se marcarán y geo-referenciarán fuentes semilleras para seguimiento fenológico y recolección de semillas, manteniendo una distancia mínima de 50 metros entre ellas y garantizando la identificación de al menos 10 individuos por especie.
- ❖ **Construcción de un vivero para la propagación de especies:** [E]l vivero contará con áreas adecuadas para la germinación de semillas, el trasplante de plántulas y el almacenamiento de los individuos en bolsas hasta su traslado al campo.
- ❖ **Siembra, mantenimiento y monitoreo de las especies propagadas en vivero:** se realizará la siembra de especies con mínimo 1 metro de altura; además se realizarán mantenimientos periódicos trimestrales ([P]lateo, riego, poda y abonado). Se espera una sobrevivencia del 80% de los individuos sembrados al tercer año de monitoreo.

La Sociedad aclara que con la estrategia propuesta se espera enriquecer la cobertura vegetal del bosque de galería, fortalecer el ecosistema local, mejorar la biodiversidad y la calidad hídrica.

Frente a lo anterior, se considera importante destacar que, para la recolección de semillas para propagación, la sociedad debe considerar varios parámetros que aseguren la calidad y efectividad de la recolección, tales como:

- *Madurez de las semillas*
- *Calidad física de las semillas*
- *Límite de la colecta ([N]o poner en peligro las poblaciones *in situ*)*
- *Selección de la técnica de recolección más apropiada*

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

De igual manera, para la construcción del vivero para propagación, se deben considerar parámetros clave, como:

- *Ubicación: acceso a agua y luz solar suficiente para el crecimiento de las plantas.*
- *Diseño: distribución de los espacios y la infraestructura necesaria.*
- *Preparación del suelo: acondicionar el terreno adecuadamente para garantizar un buen desarrollo de las plantas.*
- *Instalaciones y equipamiento: materiales necesarios para invernaderos, sistemas de riego, entre otros.*
- *Manejo de plagas y enfermedades: estrategias para prevenir y controlar posibles problemas fitosanitarios.*
- *Capacitación y asesoramiento: Proveer a tu equipo de trabajo la formación necesaria para el manejo adecuado de las plantas y las instalaciones*

Por último, se destaca que, en caso de que la recolección de semillas no sea suficiente para la obtención del material vegetal necesario, la sociedad puede adquirir los individuos en viveros comerciales, pero debe presentar el registro de dichos viveros ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.

Finalmente, la Sociedad presentó la ubicación de las áreas seleccionadas y la cobertura de estas, de la siguiente manera:

(Ver Imagen 8 en la página 27 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

Teniendo en cuenta dicha información, la Autoridad Nacional procedió a verificar el MAG correspondiente al plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en la geodatabase GBD_ANLA_MAGNA_NACIONAL.gdb identificando el dataset T_35_INVERSION_1_POR_CIENTO, dentro del cual se observó la capa Inversion1PorCientoPG, encontrando que las áreas destinadas al enriquecimiento vegetal comprenden nueve (9) polígonos que suman 10,08 hectáreas, con la siguiente distribución. (Ver Imagen 9 en la página 28 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

De acuerdo con lo observado en la imagen anterior, las áreas propuestas para la actividad de enriquecimiento presentan una cobertura de bosque de galería y/o ripario, destacando que, solo en los polígonos identificados con el ID INV02, INV06, INV09 e INV10 es posible evidenciar zonas con claros donde sería posible el enriquecimiento mencionado, ya que en los demás polígonos se observa una cobertura uniforme, por lo cual, no es claro el alcance de la estrategia propuesta.

Así mismo, se destaca que, la propuesta presenta un enfoque flexible que genera una considerable incertidumbre respecto al esfuerzo a realizar ya que no define un diseño

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

florístico específico ni un número concreto de plántulas a sembrar, lo cual deja abierto un amplio margen de interpretación, lo que dificulta establecer un compromiso claro por parte de la sociedad sobre las acciones específicas que se llevarán a cabo en el marco del plan de Forzosa de no menos del 1%.

Adicionalmente, la propuesta no establece metas cuantificables, lo que limita la capacidad de la Autoridad Nacional para realizar un seguimiento riguroso al cumplimiento del plan de inversión.

La definición precisa de las actividades a ejecutar, junto con los resultados esperados, es esencial para asegurar que la inversión forzosa de no menos del 1% se realice de manera efectiva y contribuya adecuadamente a la preservación, conservación y recuperación de la cuenca hidrográfica. Sin una especificación detallada y compromisos claros, la Autoridad Nacional no dispone de la información base necesaria para validar el tipo de actividades propuestas en el territorio y, posteriormente, realizar un seguimiento objetivo al cumplimiento del plan.

Articulación con el plan de compensación y constitución de la RNSC “Las Palmeras”

La Sociedad indicó que, dado que en los predios El Palmar y Las Brisas se propuso el desarrollo tanto del plan de inversión forzosa de no menos del 1% (49,3 hectáreas), como del plan de compensación del componente biótico (18,5 ha), con una intervención total propuesta de 67,8 hectáreas, se propone establecer la zona de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) “Las Palmeras”, la cual, actualmente se encuentra en tramitación ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La Sociedad destacó que, con la propuesta de la RNSC “Las Palmeras”, se integran no solo las obligaciones de compensación y de inversión del proyecto, sino que también se integran los esfuerzos de entidades privadas y los deseos de la comunidad en la transformación y conservación de espacios de vida para la fauna, flora y recursos hídricos.

Por lo anterior, la Sociedad indicó que para dicha estrategia se destinaria el 20% del valor total de la inversión Forzosa de no menos del 1%, desarrollando las siguientes actividades:

- 1. Inventarios florísticos de flora vascular y no vascular en diferentes sustratos, epífitos, terrestres y rupícolas.*
- 2. Monitoreo de las especies de fauna vertebrada terrestre.*
- 3. Composición de Lepidópteros y Abejas*
- 4. Monitoreo del recurso hídrico a lo largo de la quebrada Calabozo (Índices de calidad de agua).*
- 5. Educación ambiental con la comunidad infantil aledaña a las áreas de inversión para la socialización y divulgación de los resultados, donde se proyecta realizar 5 jornadas.*

Frente a lo anterior, se considera importante destacar lo establecido en el artículo 2.2.9.3.1.9. del Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, en cuanto a las líneas de

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

destinación de la inversión forzosa de no menos del 1%, en el cual se incluyen las siguientes:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.9. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%. Los recursos de la inversión forzosa de no menos del 1%, de que trata el presente capítulo se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, así:

1. Cuando se haya adoptado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, en desarrollo del Parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, en las actividades que se señalan a continuación:

a. Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.

b. Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras, sea de los entes territoriales y que éstos a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras.

c. Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM. Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha instrumentación.

2. En desarrollo del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modifica el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, así: en Acciones Complementarias, mediante la adquisición de predios y/o mejoras en áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales, al igual que en áreas protegidas que hagan parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP.

3. En ausencia del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en desarrollo del Parágrafo 2º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, los recursos se deberán invertir en su formulación o adopción, para lo cual el titular de la licencia ambiental podrá destinar hasta el porcentaje fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando la autoridad ambiental administradora asegure, con otras fuentes de recursos, el financiamiento total de este instrumento y, el porcentaje restante de la inversión, deberá ser destinado a las actividades listadas en el numeral 1 del presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO 4. Para la realización de los estudios y/o diseños respectivos dentro de las líneas de inversión antes señaladas, se podrá invertir hasta un 10% del valor total de la actividad”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la estrategia propuesta por la sociedad para el establecimiento de la zona de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) “Las Palmeras”, no se encuentra enmarcada dentro de ninguna de las líneas de destinación definidas en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, ya que dentro de las actividades a desarrollar para el establecimiento de la RNSC no se contempla la adquisición

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

de predios y los estudios a realizar no tienen relación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, razón por la cual no es posible dar viabilidad y/o aprobación a la propuesta presentada.

(....)"

De otro modo, en lo que concierne con los Mecanismos de implementación, Plan de seguimiento y monitoreo y los indicadores, por medio del Concepto Técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo el respectivo análisis de la siguiente manera:

"(....)

Mecanismo(s) de implementación

Dentro del documento del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, la sociedad no estableció el mecanismo de implementación de este, información que debe ser definida y presentada a la Autoridad Nacional para su validación.

Forma de implementación

Si bien en un principio podría considerarse que la forma de implementación del plan de inversión Forzosa de no menos del 1% sería agrupada teniendo en cuenta la propuesta de "Articulación con el plan de compensación y constitución de la RNSC "Las Palmeras", dado que dicha estrategia no se consideró viable al no estar enmarcada en las líneas de destinación definidas en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, se considera que la forma de implementación del proyecto será individual, sin embargo, tal como se indicó líneas arriba, la sociedad deberá delimitar de manera precisa las áreas con las cuales se dará cumplimiento a cada obligación ([C]ompensación e inversión), con el fin de evitar confusiones al momento de realizar el seguimiento.

Plan de seguimiento y monitoreo

Dentro del documento del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, la sociedad no presento el Plan de seguimiento y monitoreo, información que debe ser definida y presentada a la Autoridad Nacional para su validación.

Indicadores

La Sociedad propuso los siguientes indicadores para el seguimiento y monitoreo de las estrategias propuestas:

(Ver Tabla en las páginas 31, 32 y 33 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025)

Teniendo en cuenta los indicadores presentados, se tienen las siguientes consideraciones generales frente a los mismos:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Indicadores de la estrategia “Conservación y protección de la cobertura vegetal, de los nacimientos de la quebrada Calabozo”.

- Para los indicadores “1. Cercado perimetral (Cp)” y “2. señalización (S)”, la frecuencia debe ser ajustada ya que, para determinar el cumplimiento en la ejecución de las actividades, el indicador debe ser medido de manera anual durante el tiempo de ejecución del proyecto y no al inicio de las actividades.
- No se estableció ningún indicador que permita verificar la eficacia de las actividades de conservación y protección, como por ejemplo indicadores de tendencia de la deforestación o captura de carbono.

Indicadores de la estrategia “Enriquecimiento de la cobertura de bosque de galería o ripario”.

- Para los indicadores “1. porcentaje de fuente semilleras identificadas (%FS)” y “2. Vivero construido (V)”, la frecuencia debe ser ajustada ya que, para determinar el cumplimiento en la ejecución de las actividades, el indicador debe ser medido de manera anual o al finalizar las actividades, no al inicio.
- No se incluyeron indicadores que consideren la medición de criterios ecológicos como la composición, estructura y/o función, los cuales se consideran importantes ya que permiten medir el aporte del plan en el mejoramiento de las condiciones actuales de las áreas propuestas, el cual se constituyó como el objetivo general del plan.

Indicadores de la estrategia “Articulación con el Plan de compensación y constitución de la RNSC “Las Palmeras”.

- No son evaluados, ya que, como se indicó previamente, la estrategia no se considera viable al no encontrarse enmarcada dentro de ninguna de las líneas de destinación definidas en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.

“(…)

Respecto a la proyección financiera del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, presentada a través de la comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024 el Concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, señaló:

“(…)

Presupuesto (Proyección financiera)

En la propuesta, se especifica el siguiente presupuesto con una inversión de TRECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$310.636.427), de los cuales serán invertidos en los costos de conservación y protección de la cobertura vegetal, de los nacimientos de la quebrada Calabozo, enriquecimiento de la cobertura de bosque de galería o ripario, articulación con el Plan de compensación y constitución de la RNSC “Las Palmeras”, cómo se detalla a continuación.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 1 Captura de pantalla “Presupuesto total del proyecto”

	PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% PARA EL PROYECTO "APE VSM3, PLATAFORMA EFB/POZO EAGLE"	 Telpico Colombia, LLC
--	---	---------------------------

Da acuerdo con lo anterior, la inversión del 1% corresponde a un valor proyectado total de \$ 310,636,427 pesos colombianos, los cuales se distribuirán en las líneas de acciones propuestas, de la siguiente manera:

TABLA 6. ESTIMACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%.			
línea de inversión	Actividades	Porcentaje de inversión	Presupuesto estimado(SCOP)
Conservación y protección de la cobertura vegetal, de los nacimientos de la quebrada Calabozo.	1. El cercado perimetral. 2. Señalización que permita la identificación del área de conservación y señalización educativa.	30%	\$93,190,928,10
Enriquecimiento de la cobertura de bosque de galería o ripario.	1. Identificación de Fuentes Semilleras: 2. Construcción de un Vivero para la Propagación de Especies 3. Siembra, mantenimiento y monitoreo de las especies propagadas en vivero	50%	\$ 155,318,213,50
Articulación con el Plan de compensación y constitución de la RNSC “Las Palmeras”	1. Inventarios florísticos de flora vascular y no vascular en diferentes sustratos, epífitos, terrestres y rupícolas. 2. Monitoreo de las especies de fauna vertebrada terrestre 3. Composición de Lepidópteros y Abejas 4. Monitoreo del recurso hídrico a lo largo de la quebrada Calabozo 5. Educación ambiental con la comunidad infantil aledaña a las áreas de inversión para la socialización y divulgación de los resultados.	20%	\$ 62,127,285,40
Total	100%	\$	310,636,427,00

Fuente: Comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024.

Revisados los anexos de la propuesta del plan de inversión forzosa de no menos del 1% ([L]a cual fue presentada por medio de la comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024) se evidenció que la Sociedad no presentó el presupuesto detallado a nivel de precios unitarios, sino únicamente con las actividades globales imposibilitando a la Autoridad Nacional validar los costos viables de aceptar con cargo a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Adicionalmente, no se anexo la proyección financiera donde se pueda evidenciar las actividades previstas a desarrollar y el valor a invertir por año, partiendo del año 1 hasta la terminación del proyecto. Aunado a lo anterior, el presupuesto junto con la proyección financiera es necesario para esta Autoridad Nacional, como herramienta para poder realizar el control en cuanto a actividades y costos efectivamente ejecutados en desarrollo del proyecto propuesto.

(...)"

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Conforme con lo anterior, en la parte resolutiva del presente acto administrativo, la Autoridad Nacional efectuara requerimientos que permitan conocer el presupuesto detallado incluyendo todas las actividades de cada una de las etapas del proyecto discriminadas a nivel de precios unitarios y la proyección financiera de la propuesta, donde se precise el monto total estimado, detallar la totalidad de las actividades a ejecutar en concordancia con el cronograma e incluir la distribución de los montos por actividad y el tiempo de ejecución (Semestral o anual).

“(…)

Con base en lo anterior, es importante que la Sociedad tenga en cuenta lo siguiente:

- *Todo costo o gasto del proyecto debe soportarse con el respectivo soporte financiero ([F]actura o documento soporte, contrato, escritura, etc.), para su evaluación y aprobación.*
- *Son considerados costos elegibles con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1%, aquellas inversiones o erogaciones “[Directas”, que tengan relación de causalidad con el cabal cumplimiento de la línea(s) de inversión aprobada(s) en el plan y de considerarse necesario, la Sociedad deberá justificar la relación costo/beneficio que genere la inversión.*
- *No harán parte del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, los siguientes ítems por no ser considerados costos directos de las actividades de recuperación, preservación y conservación de la cuenca hidrográfica:*
 - *Consultores, intervenientes o gestores de planta o de línea asociados o no al proyecto.*
 - *Pagos de salarios y prestaciones sociales del personal que haga parte de la planta global de la Sociedad.*
 - *Seguros de vida, siniestros, robo, etc.*
 - *Los tributos que deba cancelar el titular de la licencia ambiental en virtud de sus calidades y actividades que realice ([V].gr, impuesto de renta, impuesto al patrimonio, impuesto CREE, impuesto predial, impuesto de vehículos y demás impuestos de orden nacional o territorial).*
 - *El pago de intereses o gastos financieros incluido el leasing financiero y operativo.*
 - *Tasas, multas y contribuciones.*
 - *Adquisición de bienes de lujo o suntuarios, de protección personal o equipo de vigilancia.*
 - *El material P.O.P.*

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Los costos por A.I.U (Administración, Impuestos y Utilidades).
- Avalúos cuando el negocio jurídico no se perfecciona, ni se hace entrega oficial a la entidad competente.
- Gastos generales como consecuencia de conflictos laborales, sentencias y conciliaciones.
- Gastos respaldados con facturas adulteradas o enmendadas, sin el lleno de requisitos de ley.
- Gastos de representación, licores, obsequios.
- Costos de Interventoría para la ejecución de los proyectos.
- Comisiones e intermediaciones.
- Otros que, con la evaluación de los avances de inversión, las justificaciones técnicas o financieras, no sean consideradas como erogaciones “Directas”, es decir, que no tienen causalidad con el desarrollo del plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobado. (...)"

De igual forma, la Sociedad presentó el cronograma de ejecución del Plan de inversión Forzosa de no menos del 1% a través de la comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024, frente a los cuales, por medio del Concepto Técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo el siguiente análisis:

“(...)

Cronograma

La Sociedad indicó que el plazo de ejecución del proyecto corresponde a tres (3) años y contempla las siguientes actividades:

Cronograma de desarrollo del plan de inversión del 1% basado en las metas

Línea de inversión	Meta	Año 1				Año 2				Año 3			
		Trimestre											
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Conservación y protección de la cobertura vegetal, de los nacimientos de la quebrada Calabozo.	1. El 100% del área cercada. 2. instalación de 7 vallas.	X											
Enriquecimiento de la cobertura de bosque de galería o ripario	1. identificación de mínimo 220 fuentes semilleras de 22 especies y obtención de semillas. 2. construcción de un vivero. 3. A). Siembra del 100% de los individuos propagados en 10 hectáreas dentro de	X	x										

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Articulación con el Plan de compensación y constitución de la RNSC “Las Palmeras”	<i>la cobertura de bosque de galería o ripario.</i>											
	<i>B). Realizar el 100% de los mantenimientos propuestos</i>											
	<i>C). Realizar el 100% de los monitoreos propuestos</i>											
	<i>Incrementar la regeneración natural RNt1 >RNt0</i>				x			x			x	
	<i>Contribuir al incremento de la densidad de individuos flora por unidad de área en ecosistema</i>	x	x								x	x
	<i>Sobrevivencia del 80% de los individuos sembrados en el enriquecimiento</i>											
	<i>Ejecutar el 100% de las actividades</i>	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	<i>Generar condiciones que permitan incrementar la abundancia total de individuos en cada categoría de tamaño</i>		x				x				x	
	<i>Incrementar la biodiversidad de especies en el área a intervenir $\lambda t_1 > \lambda t_0$</i>	x				x						x
	<i>Generar multiestratos de coberturas en el área a intervenir % IE $\geq 30\%$</i>										x	
	<i>Capacitación e información de la comunidad educativa aledaña al área en temas de biodiversidad y avances de la ejecución</i>			x			x			x	x	

Fuente: Comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024.

Con relación al cronograma presentado se destaca en primera instancia que, más allá de presentar la relación de metas establecidas para el plan de inversión Forzosa de no menos del 1%, el cronograma debe presentar de manera detallada cada una de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos propuestos y la temporalidad dentro de la cual serán desarrolladas.

De acuerdo con lo anterior, el cronograma debe ser ajustado incluyendo las actividades a realizar para cada una de las estrategias propuestas, destacando que en el mismo debe contemplarse la también la temporalidad de los mantenimientos, monitoreos y presentación de informes a la Autoridad Nacional.

De igual manera, se destaca nuevamente que, dentro del cronograma no deben incluirse actividades relacionadas con la estrategia de “Articulación con el Plan de compensación y constitución de la RNSC “Las Palmeras”, dado que la estrategia no se considera viable al no encontrarse enmarcada dentro de alguna de las líneas de destinación definidas en el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(....)"

Por otra parte, en lo que concierne con el estado de avance del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, a través del Concepto Técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, se realizó el análisis en los siguientes términos:

“(...)

Estado de avance del Plan de Inversión

Teniendo en cuenta que en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, se aprobó la línea de inversión “Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas”, acorde con lo señalado en el Decreto 2099 de 2016 y se estableció la obligación de presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental – ICA, ajustes del plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

La Sociedad presentó mediante comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024, el ajuste a la propuesta del plan de inversión Forzosa de no menos del 1%, la cual busca promover la rehabilitación ecológica en términos de composición y estructura de los nacimientos de la micro subcuenca quebrada Calabozo en la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena (mi), siendo esta evaluada en el apartado 6.6.1 del concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025.

Por lo anterior la Autoridad Nacional determina que la Sociedad no ha iniciado ejecución técnica ni financiera, por lo tanto, no se realizan consideraciones al respecto. Sin embargo, a continuación, se presenta el estado de avance financiero:

Estado de avance Financiero de los proyectos del Plan de Inversión del 1%

Nombre Línea de inversión	Nombre del Proyecto del plan de Inversión del 1%	Avance financiero (soportado)	Observaciones
Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible.	Promover las prácticas de aislamiento y enriquecimiento con especies nativas para facilitar el restablecimiento de la vegetación en áreas naturales y seminaturales localizadas en subzonas hidrográficas del río Opia y en menor medida la subzona hidrográfica del río Coello para con ello mejorar la conectividad entre parches naturales y promover una mayor diversidad a la flora y fauna existente.	\$ 0	No hay documentos financieros (facturas, comprobantes de egreso o pago, cuentas de cobro, actas de liquidación, escrituras, certificado de libertad) que evidencien ejecución, por otro lado, en el presente periodo de seguimiento se analiza la propuesta del Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% presentada por la Sociedad para ejecución de la línea.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Nombre Línea de inversión</i>	<i>Nombre del Proyecto del plan de Inversión del 1%</i>	<i>Avance financiero (soportado)</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Total</i>		<i>\$ 0</i>	

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental.

Nuevos valores ejecutados

De acuerdo con la evaluación de los documentos que reposan en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) para el expediente LAV0009-00-2021, se tiene que para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, localizado en los [M]unicipio de Alvarado, Coello y Piedras, para el presente periodo de seguimiento no se aprueban sumas con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% mediante acto administrativo, toda vez que en el presente periodo de seguimiento se analiza la propuesta del Plan de Inversión Forzosa de No Menos del 1% presentada por la Sociedad para ejecución de la línea. (...)"

En otro orden de ideas y en lo que concierne con la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el Concepto Técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, llevó a cabo el respectivo análisis en los siguientes términos:

“(...)

Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%

Como contexto, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, en el Concepto Técnico 9357 del 09 de diciembre de 2024, el cual sirvió como insumo para la elaboración del Acta de control y seguimiento ambiental 1009 del 09 de diciembre de 2024, se generó el siguiente requerimiento relacionados con la base de liquidación de inversión forzosa de no menos del 1%.

“REQUERIMIENTO 28. Presentar la siguiente información: a. Certificado de revisor fiscal o contador público, informando las inversiones base de liquidación incurridas en la vigencia fiscal 2023 para ir ajustando el monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos el 1%, con los montos efectivamente ejecutados y registrados en los libros de contabilidad del proyecto, incluyendo las actividades constructivas, producto de las obras y actividades autorizadas. La certificación debe incluir los costos, gastos y valores capitalizados, y deberá ser detallada de conformidad a los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

b. Si las inversiones se efectuaron en dólares informar la TRM utilizada para la conversión a pesos COP para cada año de ejecución del proyecto.

Lo anterior, en cumplimiento de los parágrafos primero y segundo del numeral 3 del Artículo Vigésimo Cuarto de la Resolución 01620 del 13 de septiembre de 2021”.

Revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) para el expediente LAV0009-00-2021, se tiene que la Sociedad da respuesta al requerimiento mediante radicado 20256200264022 del 10 de marzo de 2025 presentando el siguiente certificado.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 4 Captura de pantalla respuesta al Acta 1009 del 09 de diciembre de 2024, Requerimiento 28.



Building a better working world

Señores
Telpico Colombia LLC.
Bogotá, DC

He auditado, de acuerdo con normas internacionales de auditoría aplicables según el decreto 2420 de 20215 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2023, no incluidos aquí, de Telpico Colombia LLC., identificada con NIT. 900.312.448-1. Asimismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registros contables no auditados al 30 de junio de 2024, de la cuenta 17 "Diferidos" incluyen inversiones clasificadas por la Administración de la Sucursal en costos y gastos de perforación del pozo exploratorio - Eagle 1, por \$31,063,642,790 como se detalla a continuación:

Concepto (*)	Valor (Pesos Colombianos)
Obras Civiles	\$ 5,586,916,576
Drilling	24,083,542,326
Afectaciones	1,393,183,888
Total	<u>\$ 31,063,642,790</u>

(*) Descripción realizada por la Administración de la Sucursal.

Adicionalmente, la gerencia de la Sucursal manifiesta que el valor base para la inversión del 1% del proyecto exploratorio Eagle I, fue establecida en los términos legales vigentes para su determinación.

La información financiera, contable, es responsabilidad de la Administración de la Sucursal.

Mi auditoría la llevé a cabo con el propósito de formarme una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros tomados en conjunto y no sobre partidas individuales; sin embargo, no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información contable anteriormente indicada.

La presente certificación se expide por solicitud de la Administración de la Sucursal, con destino a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en respuesta del Parágrafo 3 del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

MARLITH FIGUEROA DIAZ

 Digitally signed by
 MARLITH FIGUEROA
 DIAZ
 Date: 2024.08.22
 17:17:39 -05'00'
 Marlith Figueroa Diaz
 Revisor Fiscal
 Tarjeta Profesional 126718 - T
 Designada por Ernst & Young Audit S.A.S TR-530

Bogotá, D.C.
22 de agosto de 2024

Ernst & Young Audit S.A.S.
 Bogotá D.C.
 Carrera 11 No 98 - 07
 Edificio Pjao Green Office
 Tercer Piso
 Tel. +57 (601) 484 7000

Ernst & Young Audit S.A.S.
 Medellín – Antioquia
 Carrera 43A No. 3 Sur-130
 Edificio Milla de Oro
 Torre 1 – Piso 14
 Tel: +57 (604) 369 8400

Ernst & Young Audit S.A.S.
 Cali – Valle del Cauca
 Avenida 4 Norte No. 6N – 61
 Edificio Siglo XXI
 Oficina 502
 Tel: +57 (602) 485 6280

Ernst & Young Audit S.A.S.
 Barranquilla – Atlántico
 Calle 77B No 59 – 61
 Edificio Centro Empresarial
 Las Américas II Oficina 311
 Tel: +57 (605) 385 2201

Fuente: Comunicación con radicación 20256200264022 del 10 de marzo de 2025.

Una vez evaluado el certificado presentado por la Sociedad para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, asociado al expediente LAV0009-00-2021, la Autoridad Nacional NO LA CONSIDERA VIABLE toda vez que el artículo 321 de la Ley 1955 del 25

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de mayo de 2019 es claro en indicar la forma e información que deben incluir las certificaciones que acrediten las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Con base en lo anterior, se evidencia que la certificación presentada por el Revisor Fiscal Marlith Figueroa Díaz no cumple con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Esto se debe a que no incluye todos los ítems requeridos que, son los siguientes:

- a) Adquisición de terrenos e inmuebles.
- b) Obras civiles.
- c) Adquisición y alquiler de maquinaria.
- d) Constitución de servidumbres.

Por el contrario, la certificación incluye ítems que no se encuentran contemplados en la norma como lo son drilling y afectaciones, tampoco indica si los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades. ni presenta de manera diferenciada, año por año las inversiones base de liquidación incurridas a la fecha durante la etapa de construcción del proyecto, sino que presenta períodos acumulados toda vez que está reportando con corte a 30 de junio de 2024.

Ahora bien, con relación a la captación de agua se tiene que la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 1) correspondiente al periodo de reporte del año 2023, informó respecto a la captación de agua lo siguiente, información analizada en el concepto técnico 9357 del 09 de diciembre de 2024:

“En cuanto a la verificación del volumen de captación para no afectar el caudal ecológico de la fuente, la sociedad informó que, entre septiembre y diciembre de 2023, captaron un total de 3,436 m³ de agua a un caudal máximo de 2 L/s. Este caudal se encuentra por debajo del límite autorizado, que es de 5 L/s.

Coordenadas del punto de captación adquiridas en campo				
Identificador ANLA	ID TELPICO	Nombre Fuente	Coordenadas Origen Único Nacional Este	Origen Único Nacional Norte
CSP-LAV0009-00-2021-0003	CAP-3	Río Magdalena	4790337	2032691

Fuente: GPS ESA-ANLA, 2024

”

Ahora bien, se concluye que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3” ([E]xpediente LAV0009-00-2021) inició el uso del recurso hídrico durante el año 2023, con la captación hecha en el Río Magdalena en el punto identificado como "CSPLAV0009-00-2021-0003".

Por lo anterior expuesto se determina que, se configuró una de las causales de la obligación de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 y Decreto 2099 del 22 diciembre de 2016, para el

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

proyecto licenciado, el cual a continuación se transcribe:

“Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determine en la Licencia Ambiental del proyecto”.

Como se evidencia, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, se cumple uno de los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, para la causación de la obligación inversión forzosa del no menos del 1%:

- i) Tener como instrumento de control y manejo una Licencia Ambiental.
- ii) Haber efectuado captación y uso de agua tomada directamente de fuentes naturales.

Dicho esto, y teniendo en cuenta la definición de “proyecto” contenida en el artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones del Decreto 1076 del 2015, el cual a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

“Alcance de los proyectos, obras o actividades: Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.”

De la anterior normativa, se concluye que una vez efectuada la captación de agua se configura la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto licenciado en todas sus etapas desde la Planeación hasta su cierre o abandono.

Ahora bien, debe distinguirse los conceptos de hecho generador ([N]acimiento de la obligación), con la exigibilidad de la inversión ([E]xigibilidad de la obligación), pues corresponden a conceptos distintos. El hecho que genera la obligación o su nacimiento parte desde el otorgamiento de la licencia ambiental bajo la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, en la cual, se contempló permiso de captación de agua en tres puntos del río Magdalena, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”. Ahora bien, la obligación se hace exigible una vez, el titular del instrumento de manejo y control, realice la captación de agua de una fuente natural, configurándose así la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, acorde con la definición de “[P]royecto contenida en el artículo 2.2.2.3.1.1. Definiciones del Decreto 1076 del 2015. Aunado a lo anterior, por ser una obligación de Ley contenida en el parágrafo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 es de obligatorio cumplimiento.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, la exigibilidad es el momento en que la obligación, ya contraída, puede ser objeto de apremio para su cumplimiento, es decir, se puede utilizar el poder derivado de la obligación, para que el deudor (obligado) cumpla con la prestación.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se concluye que al proyecto "Área de Perforación Exploratoria VSM-3" relacionado al expediente LAV0009-00-2021 le es aplicable la inversión forzosa de no menos del 1%, a partir del otorgamiento de la Licencia Ambiental.

Por lo anterior la Sociedad deberá, presentar certificación para acreditar la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, desde el año 2021, donde fue otorgada la Licencia Ambiental, hasta el 31 de diciembre del 2024 que es el corte del presente periodo de seguimiento, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y su Parágrafo Primero.

En razón a lo anterior, se considera que la sociedad no ha dado cumplimiento al requerimiento de presentar la certificación base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% por consiguiente, deberá presentar el certificado de contador público y/o revisor fiscal únicamente, informando de manera diferenciada, año por año (2021, 2022, 2023 y 2024), las inversiones base de liquidación incurridas a la fecha durante la etapa de construcción del proyecto, teniendo presente toda obra o actividad aprobada mediante la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.

Es de aclarar que el certificado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por ende, ha de incluir los costos, gastos, incluidos los capitalizados en el activo de los ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria, d) constitución de servidumbres, que fueron realizadas en las etapas previas a la entrada en operación del proyecto, obras y actividades.

(...)"

Conforme con lo anteriormente expuesto, en el Concepto Técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025, la Autoridad Nacional, en el ejercicio de sus funciones; en la parte resolutiva del presente acto administrativo requerirá a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, información relacionada con el certificado suscrito por contador público, o de revisor fiscal, para las vigencias 2021, 2022 y 2024.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 ibídem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, estableció que:

"Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica."

"El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia".

Mediante el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, señalando en su artículo sexto, inciso segundo, que:

"(...) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)"

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, tratando aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

Igualmente, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificó los eventos en que procede la liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1% por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

A su vez, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, respecto de la definición de proyectos de uso sostenible y extendió la exigibilidad de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, en los casos de modificación de los proyectos, obras o actividades a los cuales se les haya establecido o impuesto un plan de manejo ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental en virtud de los regímenes de transición de la reglamentación del título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, siempre y cuando dicha modificación implique el incremento en el uso de agua de una fuente natural, o cambio o inclusión de nuevas fuentes hídricas.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, compila la normativa ambiental regulando íntegramente las materias en él contempladas, derogando todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1 del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación.

De otra parte, con relación al seguimiento de las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1 % previamente establecidas en actos administrativos a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, se indica que la Autoridad Nacional verificará su estado de cumplimiento en acto administrativo independiente, así mismo que el presente acto administrativo no implica la novación de la obligación señalada en el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, relacionada con la obligación realizar la inversión forzosa de no menos del 1%.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2015 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, como se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No Aceptar a la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, el desarrollo de la estrategia de "Articulación con el plan de compensación y constitución de la RNSC "Las Palmeras" como parte del plan de inversión forzosa de no menos del 1% presentado mediante comunicación con radicación 20246201511532 del 26 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá:

1. Ajustar el objetivo general, los objetivos específicos y las metas, acorde con las actividades a realizar, el lugar de implementación, la cantidad de área a impactar y los resultados que se esperan obtener a partir de la implementación del plan.
2. Definir metas de cumplimiento que sean medibles.
3. Presentar la justificación técnica de la necesidad de implementación de cada una de las acciones de conservación y preservación en el área específica de ejecución del plan, en donde se aclare cuáles son los tensionantes específicos a los que están siendo expuestas las coberturas, la cual debe estar acompañada de los debidos soportes técnicos, cartográficos, fotográficos, entre otros.
4. Precisar el alcance de la estrategia de enriquecimiento, incluyendo como mínimo la definición del área efectiva de implementación, diseño y densidad de siembra.
5. Definir el mecanismo de implementación del Plan.
6. Presentar el plan de seguimiento y monitoreo del Plan.
7. Con relación a los indicadores, deberá:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a. Ajustar la frecuencia de medición establecida para los indicadores “1. Cercado perimetral (*Cp*)”, “2. señalización (*S*)”, “1. porcentaje de fuente semilleras identificadas (%*FS*)” y “2. Vivero construido (*V*)”.
- b. Incluir indicadores que permitan verificar la eficacia de las actividades de conservación y protección.
- c. Incluir indicadores que consideren la medición de criterios ecológicos en las áreas de enriquecimiento.
8. Presentar el presupuesto detallado incluyendo todas las actividades de cada una de las etapas del proyecto discriminadas a nivel de precios unitarios.
9. Presentar la proyección financiera de la propuesta, donde se precise el monto total estimado, detallar la totalidad de las actividades a ejecutar en concordancia con el cronograma e incluir la distribución de los montos por actividad y el tiempo de ejecución (Semestral o anual). Esta información debe ser concordante con el cronograma de ejecución.
10. Ajustar el cronograma de ejecución del plan presentando de manera detallada cada una de las actividades a desarrollar y la temporalidad dentro de la cual serán desarrolladas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la Sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 del 13 de diciembre de 1990, en la Ley 222 del 20 de diciembre de 1995, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, a los Municipios de Alvarado, Coello y Piedras en el Departamento del Tolima, al Departamento del Tolima, a los señores ESMERALDA BECERRA VEGA, FELIX JESÚS BONILLA CRUZ, JULIAN VIÑA VIZCAINO, KATERINE GISSELLE LOZANO ALVIS, CAMILO ANDRES CIFUENTES RINCON, JAIME ANDRES TOCORA LOZANO, ORLANDO RODRIGUEZ MOLINA, MARIANA GOMEZ SOTO, RAFAEL MAURICIO BAHAMON SALAZAR, NICOLE GONZÁLEZ LÓPEZ, YOLANDA BARRIOS DIAZ, DORIS BARRIOS DIAZ, DANIEL ALEJANDRO ZAMORA, JUAN ANDRES VILLAREAL PARRA, LINA MARIA PEDRAZA MOLANO, MARIA DEL ROSARIOMORENO ROJAS, DIANA MORENO ROJAS, PETRA MERCADO MERCADO, LEIDY JOHANA MERCADO OROZCO, MAURICIO ANTONIO MERCADO GUTIERREZ, ANDROUL DEVIA VILLANUEVA, MARTHA LUVIDIA DURAN HERRERA, NOEL OVIEDO, GUILLERMO GALINDO SALCEDO, MANUELA FLOREZ CONDE, LILIANA ACOSTA URREGO, MARIA ESTHER URREGO, LUZ AMPARO URREGO, CARLOS ALBERTO NAVARRO MURCIA, LYDA ALEJANDRA GUZMÁN COCA, MABEL TAFUR, GILBERTO RONDÓN, CESAR ALEJANDRO PÉREZ GÓMEZ, NURY TRIANA CRUZ, ANA MARÍA SIERRA AMADOR, ANDREA DEL PILAR VANEGAS MUR, LIZETH DANIELA PÉREZ, SANTIAGO OTAVO, YOVANY RODRÍGUEZ MAHECHA, ALEIDA GUZMÁN GÓMEZ, JOHN JAIRO ROA OSORIO, NIDIA TAFUR, JUAN DAVID RODRÍGUEZ, HERNANDO CARDENAS, JAVIER RODRIGUEZ REYES, ISAURO MARTINEZ, JENNIFER RUBIO NARANJO, FRANCISCO JOSE OVIEDO FIERRO, JOSE GREGORIO TRUJILLO CRUZ, DIEGO FERNEY CIFUENTES RINCON, GLORIA ANGELA ROJAS ALVAREZ, MARIA MORENO, VERA MARIA RODRIGUEZ MACIAS, FLORENTINO POVEDA CORONADO, LEIDY DIAZ ORTIZ, GILMA DIAZ ORTIZ, MARIA LILIANA PEREZ URREGO, ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ, FERNANDO MELENDEZ SANTOFIMIO, CLARA ELENA DE ZUBIRIA BARRIENTOS, KARLA VANESSA RODRIGUEZ OSPINA, MARTHA LILIANA RODRIGUEZ BAHAMON, MELBA BARRIOS GALINDO, MARIA PIEDAD GALINDO BARRIOS, YASMIN REYES OSPINA, MARIA DEL CARMEN BARRETO MONTALVO, YANETH ROJAS DEVIA, EMILIO OVIEDO BERNAL, GILDARDO RENGINO RAMIREZ, ALEXANDER VILLALOBOS TICORA, CRISTOPHER CORTES VILLALOBOS, DAVID RODRIGUEZ ARIAS, JOSE NELSON VIÑA GARCÍA, LUCERO MENESES DEVIA, MICHELL ANDRÉS GUTIÉRREZ CORTÉS, DARIO GOMEZ GONZÁLEZ, MARIA ANGELA MENDEZ SANCHEZ, DAVISMAR LOZANO MARTINEZ, EDWIN PEREZ ARTEAGA, MARIA VICTORIA MURILLO VILLARREAL, ALIRIO GUEVARA LOPEZ, GELBER GOMEZ ROZO, CUSTODIO VALDES GUERRERO, FLORINDA CONDE SUAREZ, HECTOR FABIO ARDILA SARMIENTO, NORMA CONSTANZA RAMIREZ GUEVARA, BLANCA CECILIA ACOSTA URREGO, JHON MARIO RODRIGUEZ ACOSTA, LUZ MABEL ROJAS DEVIA, GLORIA INÉS BELTRÁN BECERRA, ALEJANDRA VIÑA ROJAS, JOSE HUGO VARÓN ACOSTA, OFELIA LOZANO ACOSTA, VERONICA CRUZ PINZÓN, JHON HAIDEN CORTES, MARÍA ROCIO AROCA TIQUE, MARISOL BONILLA Q,

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS
DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

JOSE DUVIER TIQUE, ROSA PORTELA HERRERA, PATRICIA ORJUELA MONTENEGRO, DARWIN VARGAS, LUZ MARINA RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA HERRERA ACOSTA, BLANCA CECILIA MORENO SANABRIA, ANA SOFIA RUBIO MATEUS, ELCIRA FANDIÑO CASTRO, CARLOS JULIO GONZALEZ REYES, SEBASTIÁN URUEÑA VARON, DEIMER FABIÁN FIGUEREDO HERNANDEZ, DAIVER UVEIMAR GONZALEZ DEVIA, FREDI RODRIGUEZ MAHECHA, ANDRÉS FELIPE CONDE SUAREZ, BEATRIZ RICO RICO, YOLANDA RODRIGUEZ, BENJAMIN OSPINA GARCIA, ALONSO RODRIGUEZ HERRERA, LUZ MARINA OSPINA SUAREZ, VICENTE GARCIA LAGUNA, FERNANDO OSPINA RODRIGUEZ, WILMAR HARLEY CASTILLO AMOROCHO, MARIA ELENA FERNANDEZ VASQUEZ, GINA PAOLA RODRIGUEZ TAFUR, MARIA CONSUELO TAFUR ARANGO, JHON JAIRO LOZANO BARRETO, MARIA FANY SANCHEZ GUZMAN, MARIA EUNILSE SAAVEDRA SERRANO, FRANCELINA SAAVEDRA SERRANO, OFELIA VELASQUEZ MONTEALEGRE, JUAN DAVIDVILLARRAGA CAMPOS, MARIA CAMILA OLIVAR TRUJILLO, LUIS ALFREDO OLIVAR, HERNAN SANCHEZ OVIEDO, ANGELICA MARIA BARRETO, JUANA PAOLA CHALAR ALARCON, JORGE ARMANDO CALDERON RAMIREZ, GRACIELA TRUJILLO ESPINOSA, KEVIN ALFREDO OLIVAR TRUJILLO, ALEXANDRA YALILE OLIVAR LOZADA, ANGIE FERNANDA MEDINA HERNANDEZ, MARLENY BARRETO, LEOPOLDO TRUJILLO ESPINOSA, NICOLAS TRUJILLO CONTRERAS, JORGE LUIS FIERRO RAMIREZ, MABEL AMPARO FIERRO OTAVO, JOSE EDUARDO CASTILLO LUNA, ANDRES FELIPE MAYORGA CHALAR, REINALDO MONTEALEGRE SANTOS, OSCAR GUIOVANNI PRADA RAMIREZ, ALBA LUZ FIERRO OTAVO, GERMAN EDUARDO MONTEALEGRE FIERRO, DIEGO FERNANDO FIERRO RAMIREZ, JOVANNY SHTIF JIMENEZ CASTRO, DAVID OSWALDO ACOSTA FALLA, WENDY LORENA TIQUE OYUELA, SEBASTIAN TOVAR TORRES, LAURAJARIXA HERRERA ROJAS, RONAL EMIRO DEVIA PERDOMO, CARLOS ALBERTO ARAGON SANDOVAL, LUZ MERY GOMEZ, FERNEY BARRETO GOMEZ, NATALIA ALEXANDRA RAMIREZ PEREA, JACQUELINE MURILLO CALDERON, FABIOLA CALDERON, ANA RITA ABRIL, CARMEN SONIA FIERRO SOLANO, MARIA MELBA RAMIREZ DE MENESSES, ALIS ARIZA BRAVO, LEOCADIO HERRERA TAFUR, ANA JENET MARIN, ALFREDO CORONA ROJAS, GENARO ALFARO ROJAS, CRISTIAN ALBERT TORRES NOGUERA, VERONICA GOMEZ, MARIA YIZETH CAROLINA ARIAS BOCANEGRA, EDGAR GOMEZ MELO, MARINA SAAVEDRA SERRANO, ADRIANA CECILIA OSPINA PRECIADO, JORGE EDUAR SANDOVAL NIETO, GRACIELA MACANA, INES BRAVO, MARIA VIRGELINA ESPAÑOL, ROSA TULIA FLOREZ, LUZ MELIDA ROJAS GUZMAN, JOSE MILLER SOTO YEPES, MARIA ASCENSION ROJAS DE CAMPOS, LUCIA HERNANDEZ, MYRIAM JUDITH SANDOVAL QUINTERO, LUZ ESTELA LOPEZ LOPEZ, YASMIR ROJAS GARCIA, MARLENY CARDONA GUTIERREZ, ETELVINA NIETO, MARIA HELENA TRUJILLO ESPINOSA, ANA LUCIA VASQUEZ, YESSICA MARCELA GONGORA LAGUNA, DILIA MANRIQUE, JOSE

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

HEBER LAGUNA VASQUEZ, LASTENIA MORENO DE CAPERA, YISELA NATHLIE BERNAL AVILA, MARIA LILIA MORENO, TEODORO DUCUARA CAPERA, MORENO SANCHEZ LUZ ALBA, JAEL RICO, BLANCA ENELIA MORENO NAVARRO, MIGUEL ANTONIO CARDENAS GONZALEZ, MARIA GUARIN SUAREZ, MARTHA LAGUNA SUAREZ, ANDRES FELIPE RAMOS BARROS, MARGARITA BOCANEGRA HUERTAS, DANIA VALENTINA VEZGA TRUJILLO, JAIRO LOZANO RICO, LAGUNA RODRIGO RODRIGUEZ, AURA ROSA OJEDA FRANKY, YIMI RICARDO BONILLA SUAREZ, ARGELIA LOZANO DE ORTIZ, GUILLERMO PRADA GARCIA, JENNY ALEJANDRA GARCIA SAAVEDRA, MARLENY CARDENAS GUAYARA, LEYDY JOHANA MONTEALEGRE CALDERON, LUZ YINETH ZARTA OSUNA, DIANA MARCELA CARTAGENA MOLINA, JOSE ALFONSO LOPEZ BOCANEGRA, YOAN STIVEN MALAMBO BARRERO, MAGDA FERNANDA AYALA LOZANO, MARIA ALEJANDRA CRUZ MONTAÑA, RAMOS LUNA MARIA LUZ AIDA, ALBA LUZ LOPEZ CARDENAS, LUZ ANGELA CALDERON OLIVAR, JENNY MARCELA OYUELA LOZANO, MANTILLA PEREZ DELBA LUZ, ERIKA GERALDIN FIERRO PRADA, MONICA URUEÑA GARZON, WILSON ROJAS MONTEALEGRE, NAIDI NOGUERA MENDEZ, FREDDY SARTA DEVIA, YENI FIERRO CARDENAS, JARRINSON NOGUERA ARGINIEGAS, MARDOQUEO GUZMAN REYES, BETSABE RAMOS LOPEZ, JAIME LOZANO MANRIQUE, CLARA INES ROJAS MOLINA, EDGAR ORJUELA BRAVO, JESUS MARIA MONTEALEGRE, BLANCA LILIA CALDERON, ARACELI MORALES, JULIO PRECIADO MORALES, LORENA ZARTA CALDERON, GIOVANNY VILLANUEVA ROJAS, ANDREA PAOLABOCANEGRA MORALES, GERMAN URQUIZA ARGINIEGAS, HERMINDO PARRA, VITELIO SANTOS VEGA, ALICIA VEGA, JOSE LEONEL LOZANO HERNANDEZ, DAMASIS MOLINA GUZMAN, JOSE ALVARO RICO, DAVID SANTOS MONTEALEGRE, JOSE GEOVANNY BRAVO OCHOA, ANGEL MARIA BRAVO PRADA, JOSE EVER NUÑEZ LOPEZ, GREGORIO NUÑEZ, HERMENEGILDO ARTEAGA NUÑEZ, JOSE ARNULFO TRIANA OVIEDO, JAIRO PEYES SOTO, MARIA SANIN HERRAN DE CUBIDES, EDIN TOVAR CAMPOS, MIGUEL ANTONIO TRUJILLO DEVIA, ERMINDA GONZALEZ, RICARDO LAGUNA LAGUNA, MARIA NELSY HERNANDEZ GONZALEZ, DEIBY DIAZ MOLINA, YESID OSPINA PRIETO, JOSE WILLIAM CORONADO DIAZ, NINI JOHANA CORONADO SANCHEZ, ARNULFO CORONADO DIAZ, BLANCA FLOR DIAZ DIAZ, SHIRLEY CORONADO SANCHEZ, MARIA GLADYS SANCHEZ MARIN, JOSE ANGEL PEDRAZA BONILLA, INES MARIN VALENCIA, MARGARITA MARIN VALENCIA, DOLLY ESPERANZA GIRON TRIVIÑO, EDER URIEL BRAVO DIAZ, GRISELDA LOZANO, CAMILO GUALTERO, LUIS ALFONSO TIKE SANTOS, MARIA DORIS LOZANO PUENTES, AYDE ZAMBRANO, LUIS CARLOS MOLINA ZABALA, BLANCA LILIA GONZALEZ MORENO, GRACIELA LEZAMA, LORENZO ZABALA GUARIN, SUSANA GUARIN DE ZABALA, MELIDA ZABALA GUARIN, SIMON TIKE TIMOTE, JOSE ELIDER NIÑO ZABALA, GLORIA ESPERANZA SALAS DE GONZALEZ, RIGOBERTO MOLINA LAGUNA, SILVIA MEJIA ZABALA, CARMEN CECILIA MOLINA ZABALA, ELIO ZABALA,

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

YAJAIRA CORONEL HERNANDEZ, LOZANO FRANCO, CRISTIAN CAMILO MONTEALEGRE MONTEALEGRE, FABIAN DAVID MORALES AGUIAR, HECTOR GONGORA, JESUS DAVID POLO TABOADA, ANGELA JULIETH MARTINEZ MENDOZA, JOHAN ALEJANDRO SIERRA NOGUERA, AZLY GISETH GOMEZ BARBOSA, ESCILDA MENDEZ, SHARIK STEPHANY SIERRA NOGUERA, YAMILE MONTEALEGRE MORALES, CLARA NELCY ROMERO DIAZ, JUAN SEBASTIAN URQUIZA TORRES, MILENA BARRIOS CASTRO, ALBADAN MURILLO CARLOS ALBERTO, HAYDEE CARRANZA GUEVARA, DARLEY BONILLA HERNANDEZ, AIDE TOVAR CARRANZA, SANDRO LAGUNA FIGUEROA, JORGE IVAN RAMIREZ MONCADA, GUTIERREZ PLAZAS LUZ ANGELA, OSCAR VALDERRAMA FIERRO, LAURA VANEZA GODOY ALBA, LEONEL RAMOS ASTRID, LUDIVIA FIGUEROA, JOSE YOVANY CALDERON VARON, MARIA DEL ROSARIO MARIN, GLORIA VARON MARIN, HENRY CUEVAS BRAVO, RAMIRO CARDENAS AGUILAR, CONSUELO MORENO SANCHEZ, HORACIO MORENO GARCIA, YURI MARCELA LAGUNA MORENO, ROSA MARGARITA PERDOMO RICO, JHONATAN ALEXIS BRAVO PERDOMO, NHORA EDELVAIS PERDOMO RICO, BLANCA ZENAIDA PERDOMO RICO, JHON JAIBER CHACON HERNANDEZ, JAIME LIZARDO MORENO GARCIA, LINDA JOHANA BALLESTEROS AROCA, LUZ MYRIAM URUEÑA DE CASTRO, DANIELA HERNANDEZ BONILLA, DIANA PATRICIA REYES VARON, ARMANDO RODRIGUEZ TRUJILLO, INGRID KATHERINE REYES VARON, LEIDY XIOMARA PEÑA BONILLA, HECTOR ALFONSO GOMEZ RODRIGUEZ, ABIGAIL RODRIGUEZ, YESICA YULIETH PALMA VARON, MARLY YOBANA RONDON MENDOZA, MARIO ALEJANDRO ARIAS CORTES, CLAUDIA LUCRECIA REYES VARON, SANDRA BRISEIDA MARTINEZ CORONEL, JESUS ELIAS PARDO PEÑA, WILLIAM VIÑA URUEÑA, ANA ROSA GUZMAN REINOSO, DENYS GERALDIN DIAZ URACA, FARDEY URIEL PEREZ, NUBIA RONDON MENDOZA, ALFONSO RONDON MENDOZA, LUIS ESTEBAN RIASCOS SILVA, LUCILA MOSOS SANCHEZ, DUVER ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ, JEIDI DAYANA SEVILLANO LOPEZ, ANA DELIA TRIANA TRUJILLO, JOSE EDILBERTO TIMOTE, NEINFFI DUCUARA OTAVO, GONZALO MORENO GARCIA, YOLANDA BARRETO ROJAS, MARIA DELIA IZQUIERDO DEVIA, MIGUEL ANGEL CASTRO CASTRO, MARIA FERNANDA OVIEDO ROJAS, ESTEFANI GONZALEZ CABEZAS, GILBERTO REYES BONILLA, LUZ MARIA VARON MOLINA, JOSE OSWALDO GUAYARA GUAYARA, HENRY CALDERON MORENO, JOSE ARMANDO BONILLA REYES, ELSA TAFUR DELGADO, JHONATAN DAVID SANCHEZ OVIEDO, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ REYES, JUAN CAMILO BONILLA REYES, ELIZABET REYES VARON, LUIS ALFONSO SERRANO MONTES, VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ, MARCOS LAGUNA MOLINA, LUISA FERNANDA ORJUELA SANCHEZ, ANA MARIA CARVAJAL DEVIA, LIDA MARCELA OVIEDO BAHAMON, JOSE BERNARDO OVIEDO CRUZ, SOFIA BAHAMON RODRIGUEZ, JONATHAN STIFEN CARVAJAL DEVIA, JEIMY KATHERIN RODRIGUEZ VIÑA, INES CARVAJAL SUAREZ, FLOR ALBA CASTRO, MARIA SARITA RODRIGUEZ CASTRO, LAURA VALENTINA

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS
DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RODRIGUEZ CASTRO, DARTI FIFFIELD CARDOZO, BETTY OVIEDO FIERRO, ANGIE PAOLA MORENO CARDOZO, OLGA GOMEZ SANCHEZ, MARIA CONSUELO VARON ACOSTA, JUAN CARLOS CIRO CIRO, ENNAD ROCIO PRADA GUZMAN, SINDI PAOLA PRADA GUZMAN, ENRIQUE DEVIA, MARIA PAULA LEON GOMEZ, JHAN CARLOS SALAZAR REYES, EVER PARAMO RODRIGUEZ, LUIGGI VILLALOBOS TICORA, JAIME GUTIERREZ BERNAL, CARLOS ALBERTO CABEZA DAZA, LUISA FERNANDA MORALES LABRADOR, LIZ ELVIRA MOREA TAFUR, CARLOS ARTURO VANEGAS TAFUR, LAURA SOFIA TAFUR ARANGO, CRISTIAN DANILo PEREZ MARULANDA, JUAN CARLOS GALINDO BARRERO, HEIDY STEFANNY PEREZ GOMEZ, ANGIE DANIELA GARCIA LOPEZ, en su condición de terceros intervenientes y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, a través de representante legal o apoderado debidamente constituido, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

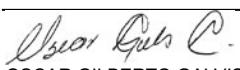
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 DIC. 2025



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES


ADRIANA PAOLA RONDON GARCIA
CONTRATISTA

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

OSCAR GILBERTO GALVIS CAMACHO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0009-00-2021
Concepto técnico 10575 del 26 de noviembre de 2025
Fecha: 21 de diciembre de 2025

Proceso No.: 20254000036954

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad